



REGLAMENTO No. GPM-PREM-2022-009-REG

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional previene que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el inciso primero del artículo 238 de nuestra norma suprema determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 263 ibidem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, las de: *“...1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas Provinciales.”*;

Que, el artículo 283 de la Constitución, dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 297 de la norma constitucional establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.”*

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador



ordena que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, los literales b) y h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por los de: “(...) b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir....* h) *Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.*”;

Que, el artículo 7 del referido Código reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos la facultad normativa: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

Que, el artículo 40 ibidem estipula que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...*”;

Que, los literales a), b), e), f), g) y h) del artículo 41 de la misma norma señalan, entre otras que: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad,*



gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;"

Que, el literal f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: *"f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;"*

Que, el artículo 43 del referido Código determina que: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

(...)"

Que, el artículo 47 del Código antes citado estipula que al Consejo Provincial le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;...c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;"*

Que, el artículo 49 de la referida norma establece que, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 ibidem estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); y k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;"*

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que: *“Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria....(...) A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores (...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.”;*

Que, de acuerdo con el artículo 144 del COOTAD: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.”;*

Que, el artículo 148 de dicha norma determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”;*

Que, el artículo 436 ibidem indica que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;*

Que, el artículo 441 del mismo Código establece que: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere*



aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente:

“Art. 6.-Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo manifiesta:

“Art. 20.-Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

(...)”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, mediante decreto ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que:

“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos provinciales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el inciso primero del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados*

por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”;

Que, el inciso antepenúltimo del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2012-001 del 29 de febrero del 2012 y, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero del 2013, expidió la Resolución que regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de Agencias Operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios, cuyo ámbito de aplicación de los criterios y lineamientos para la transferencia de recursos, es referencial y supletoria para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, las Normas de Control Interno 100-01, 100-002 y 401-00 de la Contraloría General del Estado establece:

“100-01 Control Interno

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

(...)

100-02 Objetivos del control interno

El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir a cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia.*
- Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información.*



- *Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad.*
- *Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*

401-03 Supervisión

Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias del 27 de enero de 2020 y 28 de febrero del mismo año aprobó la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la Provincia de Manabí, misma que fue sancionada el 02 de marzo de 2020;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias del 28 de septiembre de 2020 y 30 de octubre del mismo año aprobó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, misma que fue sancionada el 04 de noviembre de 2020;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí, en cumplimiento efectivo de sus funciones y competencias, ejecuta programas y proyectos en favor de la colectividad manabita, para lo cual invierte recursos a través de transferencia directa de recursos, entrega de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, asistencia técnica, asistencia administrativa jurídica, acompañamiento, entre otras acciones; por lo que es necesario establecer una normativa provincial que establezca los parámetros jurídicos y técnicos que avalen la inversión o intervención;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de septiembre del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-09-2021, y sesión ordinaria del 28 de octubre del 2021, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-28-10-2021, aprobó la “Ordenanza que autoriza y regula la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.”;

Que, la disposición transitoria primera de la mencionada Ordenanza dispone: *“PRIMERA. - Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 120 días, contados a partir del día siguiente a su sanción, se deberá expedir el respectivo Reglamento.”*;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-30-03-2022, y sesión extraordinaria del 19 de abril del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-SE-19-04-2022, aprobó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDE AL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS USUARIOS”**, y en su disposición transitoria octava establece: *“(…) en los instrumentos normativos, tales como, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, expedidos desde marzo 2020 hasta febrero 2022, el vencimiento de los términos o plazos, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en referidas normas, fenecerán al cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la sanción o publicación en el registro oficial, según corresponda, de los instrumentos normativos detallados anteriormente.”*;

Que, la Disposición Transitoria octava de la citada Ordenanza establece: *“(…) en los instrumentos normativos, tales como, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, expedidos desde marzo 2020 hasta febrero 2022, el vencimiento de los términos o plazos, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en referidas normas, fenecerán al cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la sanción o publicación en el registro oficial, según corresponda, de los instrumentos normativos detallados anteriormente.”* (Énfasis añadido);

Que, la Ordenanza que autoriza y regula la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí fue sancionada el 28 de octubre de 2021, por lo que, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava referida en el inciso anterior, el plazo para la expedición del presente Reglamento vence el 28 de octubre de 2023;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas ecuatorianas;

EXPIDE

REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto la aplicación de la Ordenanza que autoriza y regula la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 2.- Ámbito. - Este Reglamento se implementará de manera obligatoria en todo el territorio de la provincia de Manabí, para la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.

De conformidad con Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ordenanza que autoriza y regula la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí, las donaciones o asignaciones no reembolsables que se realicen, serán para investigación científica, educación, salud, inclusión social, donaciones y para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio de la colectividad, así como aquellas que guarden relación tanto con las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como de las funciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Aspectos comunes en las donaciones o asignaciones no reembolsables. - Las donaciones o asignaciones no reembolsables deben constar en la correspondiente planificación operativa anual, en el ámbito de las competencias y funciones del Gobierno Provincial de Manabí. Para este efecto, se deberá considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia de recursos a organismos privados, debe responder a la Planificación Operativa Anual, que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que se están prestando a través de los referidos organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de proyectos con entes privados, deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y de sus funciones, de conformidad con la Constitución y la Ley;
3. Se podrán realizar transferencias a las Instituciones de Educación Superior con la finalidad de promover el acceso a programas de educación, que incluye otorgamiento de becas, subvenciones en beneficio de los estudiantes en los primeros tres semestres de estudios de pregrado o de estudiantes de postgrado hasta por dos años, proyectos de emprendimiento, programas académicos y programas de vinculación con la sociedad relacionados con la investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías vinculados directamente con el desarrollo provincial, entre otros.

Para el efecto, se podrá promover la creación de fondos concursables con el apoyo de la cooperación internacional, de ser el caso, así como generar estrategias de articulación entre el Gobierno Provincial de Manabí, la empresa privada y las Instituciones de Educación Superior, para la conformación de incubadoras de proyectos de emprendimiento o similares;

4. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, subsidio o subvención, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida.

Se podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables en favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, y de manera exclusiva en aquellos de los cuales el Ecuador sea miembro, siempre que el Gobierno Provincial de Manabí cuente con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Se podrán ejecutar proyectos prioritarios en el ámbito de la cultura, turismo y patrimonio, y realizar asignaciones directas en favor de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, debiendo cumplirse los criterios establecidos en la normativa pertinente.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 4.- De los Convenios. - Los convenios que celebre el Gobierno Provincial de Manabí con las entidades del sector público contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, de conformidad con el ámbito del presente Reglamento, podrán ser elaborados y emitidos por cualquiera de las partes.

Con independencia de la entidad de donde se emita el instrumento, este deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes circunstanciales, jurídicos y/o técnicos;
- c) Objetivo;
- d) Obligaciones o compromisos de las partes;
- e) Plazo;
- f) Monto de la asignación y modalidad del desembolso;
- g) Designación de administrador de convenio;
- h) Formas de terminación del convenio; y,
- i) Las demás cláusulas que se consideren necesarias incorporar según sea el caso.

El Gobierno Provincial de Manabí a través de la máxima autoridad ejecutiva o a quien se encuentre delegado de conformidad con la Ley, en cumplimiento de sus funciones; intervención y ejecución de competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, y residuales; convenios interinstitucionales; convenios de cooperación; y demás acciones en el ejercicio de sus potestades, podrá suscribir convenios para la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta la entidad, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- De los programas o proyectos. - El Gobierno Provincial de Manabí podrá transferir recursos públicos en cualquiera de sus formas, para la ejecución de los programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Estos programas o proyectos, además de los componentes propios de su naturaleza, deberán contener lo siguiente:

- a) **Beneficiarios.** - El proyecto o programa establecerá el o los grupos que serán objeto del beneficio de la transferencia de recursos. Se podrán incluir también a posibles beneficiarios que se generarán con la ejecución del programa o proyecto.
- b) **Objetivos.** - Se determinarán con precisión los objetivos y fines, los mismos que estarán enmarcados en las competencias y funciones del Gobierno Provincial de Manabí.
- c) **Plazo.** - Se establecerá un plazo para la ejecución del programa o proyecto, o del cumplimiento de los objetivos.
- d) **Formas de transferencia de recursos.** - Se establecerán las formas y condiciones de la transferencia de recursos, ya sea en entrega de bienes, aporte económico, préstamo de recurso humano, comodato de bienes, entre otros.

El Gobierno Provincial de Manabí a través de su máxima autoridad o su delegado, de conformidad con la ley, y en cumplimiento de sus funciones; intervención y ejecución de competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, y residuales; convenios interinstitucionales; convenios de cooperación; y demás acciones en el ejercicio de sus potestades, podrá suscribir o realizar proyectos o programas en beneficio directo de la colectividad.

Art. 6.- Sustentos del Informe Técnico de Factibilidad y Viabilidad Jurídica. - Los informes que se emitan en el marco de las transferencias de recursos públicos que se vayan a efectuar de conformidad con el artículo 12 de la Ordenanza, deberán contener la evaluación de los aspectos técnicos del perfil del proyecto, mismo que contendrá la recomendación expresa de viabilidad del mismo, o caso contrario la no pertinencia de este.

Además, se deberá establecer si el programa o proyecto y las transferencias de recursos que se pretendan efectuar, están enmarcadas en las funciones y competencias del Gobierno Provincial de Manabí, ya sean estas propias, exclusivas, concurrentes, adicionales o residuales.

Los informes deberán contar con la información de respaldo respectiva, la cual avalará que los actores con los que se van a suscribir estos convenios cuenten con las exigencias y requisitos mínimos para el cumplimiento de los programas o proyectos.

El contenido de los informes, sin perjuicio de los aspectos establecidos en el presente Reglamento, podrán considerar otros apartados adicionales, según lo establezca la unidad administrativa correspondiente.

En los casos en que se trate de proyectos que involucren temas sensibles tales como seguridad, riesgo, ambiente, etc., se podrán conformar mesas técnicas con los diversos

actores, y validar la viabilidad de los proyectos. La no conformación estas mesas técnicas no constituirá un impedimento para la suscripción del convenio.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 7.- Criterios para la realización de transferencias. - Para la realización de transferencias a personas de derecho público o privado, se observarán los siguientes criterios:

1. Beneficio de la colectividad. - Se entenderá que existe beneficio directo de la colectividad, cuando el recurso público a transferir se destine para alcanzar uno o más de los siguientes aspectos:

- a) La consecución de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas o metas por programas previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí;
- b) La diversificación y fortalecimiento de las cadenas productivas que permitan diversificar la oferta de bienes y servicios del sector rural;
- c) Fortalecimiento de las capacidades del sector productivo;
- d) El patrocinio al sector productivo y el incentivo de nuevos emprendimientos socialmente responsables a través del uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías; y,
- e) Cualquier otro criterio que se corresponda con las competencias, funciones y/o políticas del Gobierno Provincial de Manabí.

2. Destino de los recursos. - El destino de los recursos públicos a ser transferidos deberán enmarcarse en un programa o proyecto claramente definido, alineado a las funciones, competencias y planificación operativa anual, y con sujeción a las normas aplicables.

3. Justificación de la transferencia. - Las unidades administrativas que actúen en calidad de unidades requirentes en función a sus atribuciones y responsabilidades, deberán justificar técnicamente la viabilidad de la transferencia de recursos a personas de derecho privado.

Art. 8.- Transferencias a personas de derecho privado. - Para la realización de transferencias a personas de derecho privado, se observarán las siguientes orientaciones generales:

a) Certificación de disponibilidad presupuestaria previa. - Previo a la celebración de cualquier instrumento en el que se contraigan obligaciones o compromisos que involucre la transferencias o asignación de recursos públicos, se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente, misma que será incorporada al expediente.

b) Convenio de transferencia. - Para que proceda la transferencia de recursos públicos, será obligatoria la suscripción de un convenio entre el Gobierno Provincial



de Manabí y el cooperante, en el que se determinarán las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes.

c) Cumplimiento de requisitos. - Sólo se realizarán transferencias a quienes cumplan los requisitos del respectivo programa o instrumento de fomento productivo y presenten todos los documentos requeridos.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 9.- De la Administración del convenio. - Todo convenio emitido por el Gobierno Provincial de Manabí tendrá un administrador que será designado por la máxima autoridad o quienes delegue de conformidad con la ley. El administrador del convenio velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del cooperante y compromisos derivados del mismo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional;
2. Preparar informes de recomendación respecto a cambios, modificaciones, ampliaciones de plazo o acciones inherentes al convenio;
3. Elaborar los informes de seguimiento;
4. Elaborar los informes de recomendación sobre actualizaciones a las condiciones del proyecto o programa;
5. Poder recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la terminación por mutuo acuerdo del convenio o de la terminación anticipada y unilateral;
6. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio;
7. Reportar a la máxima autoridad o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico o de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del convenio;
8. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio;
9. Notificar a los cooperantes la transferencia de recursos económicos en caso de que se contemple esta circunstancia, en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Manabí;
10. Exigir la entrega íntegra de los documentos que sustenten acciones de pagos en la ejecución del convenio, y con ello se permita confirmar el destino final de los recursos entregados por el Gobierno Provincial de Manabí;
11. Elaborar e intervenir en las actas de entrega-recepción en las donaciones realizadas desde el Gobierno Provincial de Manabí e intervenir en las actas de entrega-recepción cuando las realice la institución cooperante durante la ejecución del convenio;
12. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del convenio, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
13. Analizar y evaluar las solicitudes presentadas por los cooperantes cuando éstas se circunscriban en aspectos técnicos, operativos o tengan relación con las funciones determinadas en este artículo;
14. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto del convenio sea indispensable para garantizar su debida ejecución;
15. Aplicar las normas de contratación pública en lo que fuera pertinente; y



16. Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Complementariamente se podrán establecer atribuciones o responsabilidades adicionales al administrador del convenio, las mismas que deberán estar descritas en el documento que para el efecto suscriba la máxima autoridad o quienes delegue de conformidad con la ley.

El administrador podrá tomar las medidas necesarias para corregir errores, negligencias o problemas que se susciten en la ejecución del convenio, con especial énfasis en la prevención de circunstancias que afecten el correcto cumplimiento del objeto del convenio.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador del convenio, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 10.- Objeciones. - La designación del administrador de convenio podrá ser objetada por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación, en los siguientes casos:

1. Conflicto de intereses o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo;
2. Falta de competencia profesional; y,
3. Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: licencia por maternidad, paternidad o cualquier otro derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal.

De haber mérito suficiente, el prefecto provincial de Manabí o su delegado, designará un nuevo administrador del Convenio.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Art. 11.- Causales para la terminación de convenios. - Los convenios terminarán por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral por parte del Gobierno Provincial de Manabí; y
4. Otras determinadas en el convenio.

Art. 12.- Terminación por mutuo acuerdo. - La terminación por mutuo acuerdo procede por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio.

La terminación del convenio bajo esta causal implica la restitución de los recursos asignados y, en los casos que corresponda, aquellos gastos en los que incurrió el Gobierno Provincial de Manabí para su desembolso.



Art. 13.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. - Cualquiera de las partes intervinientes en el convenio podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas que motivan dicha solicitud.

Previo a la terminación por mutuo acuerdo, se deberá emitir un informe jurídico que analice y sustente esta alternativa de dar por concluido el convenio.

De la misma forma, el administrador del convenio deberá emitir su informe de liquidación, dejando detallado en el mismo el porcentaje de ejecución, los objetivos cumplidos y las acciones realizadas hasta el momento, y de ser el caso, el monto a devolver por parte del cooperante.

Para la formalización de la terminación por mutuo acuerdo se deberá contar con la aceptación expresa de las partes suscriptoras del convenio.

Si el cooperante, en el término de 20 días contados a partir del día siguiente de la elaboración del informe de liquidación, no hubiere procedido con el reintegro de los valores establecidos en el informe, la institución iniciará el procedimiento coactivo para su recuperación.

Art. 14.- Terminación Unilateral. - La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del convenio, cuando se produzca el incumplimiento a una o más de las obligaciones convenidas, a los objetivos del programa o proyecto o a la normativa que regula la transferencia directa de recursos públicos.

La terminación del convenio, bajo esta causal, supondrá la restitución de los recursos públicos transferidos, de acuerdo con la liquidación practicada por el responsable financiero. Para tal efecto, el administrador del convenio podrá solicitar el respaldo documentado de los egresos, pagos, transferencias y cualquier otro documento que evidencie se haya realizado la ejecución de los valores destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

Si el cooperante no hubiere justificado la ejecución de recursos en los plazos determinados por el administrador del convenio para este efecto, o, si los documentos entregados no sustentan suficientemente el uso correcto del recurso público, la persona jurídica de derecho público o privado deberá devolverlos en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la declaratoria de terminación unilateral y anticipada del convenio, caso contrario la institución iniciará el procedimiento coactivo para su recuperación.

Art. 15.- Cláusula obligatoria de terminación unilateral. - En los convenios que se emitan desde el Gobierno Provincial de Manabí, se estipulará obligatoriamente una cláusula concerniente a la terminación unilateral, la misma que acogerá las disposiciones de la Ordenanza y del presente Reglamento.

Como complemento y en referencia a la terminación unilateral, se podrán incluir estipulaciones adicionales según la naturaleza y condiciones propias del convenio.

CAPÍTULO VI DE LAS MESAS DE TRABAJO

Art. 16.- De las mesas de trabajo. – En el desarrollo de la ejecución de los programas, proyectos y convenios, se podrán hacer modificaciones de orden técnico u operativo a los mismos, previamente con la realización de mesas de trabajo, en las cuales se expondrán los aspectos o circunstancias que motivan estos cambios, siempre que tales modificaciones no afecten sustancialmente el objeto del convenio.

Las mesas de trabajo podrán llevarse a cabo cuando las circunstancias lo ameriten, y en ellas participará necesariamente el administrador del convenio, quien será el encargado de convocarlas y dirigir las. De la ejecución de las mesas de trabajo se podrán acoger las recomendaciones, y de hacerlo, se emitirá un informe técnico de factibilidad, el mismo que será emitido por el administrador del convenio, en el que se concluya o no la procedencia de los cambios propuestos y la inalterabilidad del objeto del convenio.

De las mesas de trabajo se levantará el acta respectiva que determine los puntos analizados y las acciones a efectuarse.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN DE PLAZO Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Art. 17.- Información y sustento. - Para garantizar y precautelar los recursos públicos invertidos en la ejecución de los programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, es responsabilidad de las contrapartes presentar la información que le sea requerida, a fin de verificar que cuentan con el respectivo sustento administrativo, económico y financiero para el debido objetivo de los convenios.

Art. 18.- Seguimiento de la ejecución de los convenios. - El seguimiento sobre la ejecución del convenio será realizado por el administrador del convenio, quien tendrá la obligación de informar a la máxima autoridad o a su delegado sobre el avance y el cumplimiento de los objetivos.

El administrador del convenio elaborará informes trimestrales que serán enviados al Director del área involucrada.

Art. 19.- De la ampliación del plazo. – La ampliación del plazo puede ser motivada por el administrador del convenio y/o las partes suscriptoras del mismo.

El administrador del convenio acogerá la motivación y realizará un informe en el que se exponga la necesidad y la factibilidad de ampliar el plazo del convenio. Este informe será puesto en consideración del director del área responsable o quien haga sus veces, para que mediante sumilla inserta en el mismo documento, lo apruebe o niegue.

La ampliación del plazo se realizará con la expedición de la Resolución que, para el efecto elaborará el administrador del convenio y la suscribirá el director del área responsable o quien haga sus veces.



Art. 20.- Informe de liquidación del convenio. - El administrador del convenio en su informe de liquidación detallará el desarrollo y finalización del proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones convenidas, justificando en él la utilización de los recursos implementados, incluyendo obligatoriamente la identificación de los beneficiarios.

El informe de liquidación del convenio además deberá contener los siguientes criterios:

- a) Antecedentes;
- b) Ordenamiento jurídico aplicable;
- c) Objeto del convenio;
- d) Condiciones generales de ejecución del convenio;
- e) Condiciones operativas;
- f) Liquidación económica;
- g) Liquidación de plazos;
- h) Constancia de la recepción en el caso de entrega de bienes;
- i) Cumplimiento de las obligaciones o compromisos del convenio, adjuntando los documentos de respaldo;
- j) Conclusiones y recomendaciones;
- k) Firma del administrador del convenio; y
- l) Cualquier otra documentación que se estime necesaria.

Previo a la elaboración del informe de liquidación de las actividades ejecutadas, el administrador del convenio podrá solicitar cualquier documento que permita justificar la ejecución del proyecto, así como el correcto uso de los recursos asignados, o, en su defecto, solicitar la ampliación de la información proporcionada por el beneficiario.

Art. 21.- Liquidación económica del convenio. - En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores desembolsados y entregados, los pendientes de pago o los que deban deducirse o aquellos que deban ser restituidos por cualquier concepto. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII DE LAS DONACIONES

Art. 22.- Donaciones de bienes. - Las donaciones de bienes enmarcadas dentro de un programa, proyecto o convenio, deberán efectuárselas en estricto rigor a las estipulaciones contenidas en estos documentos.

Cada donación deberá registrársela mediante fichas técnicas, las cuales deberán identificar claramente los beneficiarios y los bienes a entregarse. Estas donaciones se formalizarán mediante la suscripción de actas de entrega.

En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, las actas de entrega deberán ser suscritas por alguno de sus padres o representante.

Para la donación de cualquier bien se requerirá del informe técnico de factibilidad respectivo, que será emitido previamente a la suscripción de los convenios, ejecución de programas, proyectos y acciones que lleve a cabo el Gobierno Provincial de Manabí.

Para la donación de los bienes de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Interno para la Recepción, Registro, Identificación, Almacenamiento, Distribución, Custodia, Uso, Control, Egreso o Baja de los Bienes e Inventarios Institucionales del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 23.- De las actas de entrega. - En las donaciones que se efectúen se deberá emitir y suscribir un acta de recepción en la que consten las especificaciones del bien, y las demás condiciones según la naturaleza de los programas y proyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Ratifíquense los convenios o instrumentos jurídicos, que hayan sido suscritos previo a la vigencia del presente Reglamento, en atención a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, que siguiendo los lineamientos jurídicos vigentes se encontraban debidamente planificados, y dirigidos en beneficio de la colectividad manabita, de manera especial en las zonas rurales de la provincia.

En concordancia con el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el Prefecto o Prefecta Provincial, deberá poner en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, dentro del primer trimestre de cada año, el detalle de los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata la Ordenanza que autoriza y regula la transferencia directa, donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí y el presente Reglamento, que hayan sido suscritos durante el ejercicio fiscal anterior.

En el detalle de los convenios se especificará el tipo, el monto suscrito y el o los beneficiarios del mismo. Dicho reporte estará a cargo de la Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces.

Segunda. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Gobierno Provincial de Manabí, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.

El servidor que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de este Reglamento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa, civiles o penales según sea el caso, de acuerdo a disposiciones reglamentarias institucionales.

Tercera. - La gestión de los convenios institucionales debe cumplir con las normas establecidas en el procedimiento aprobado para el efecto. En el caso de que existan dudas

o contradicciones respecto de la aplicación del presente Reglamento y el respectivo procedimiento, prevalecerá el criterio que mejor se ajuste con los principios de celeridad, eficacia y simplicidad administrativa, y que no contravenga norma superior expresa.

Cuarta. - El Gobierno Provincial de Manabí, propenderá el uso de un repositorio electrónico.

El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las partes en la ejecución de los convenios, programas y proyectos, los mismos que deberán permanecer íntegros.

Se utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

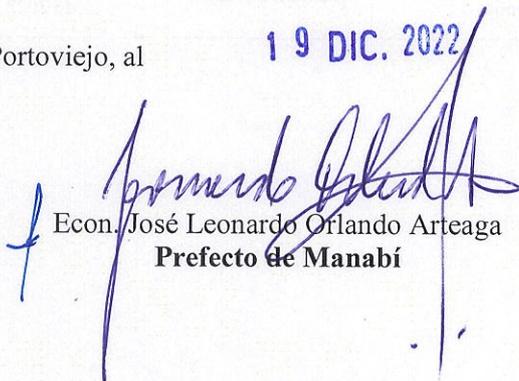
Única. - La implementación del presente Reglamento se realizará durante el primer trimestre del año 2023, entrando plenamente en vigencia a partir de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dado y firmado en Portoviejo, al

19 DIC. 2022



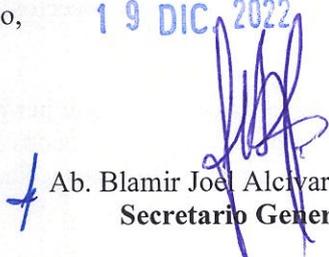
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

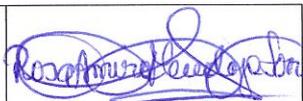
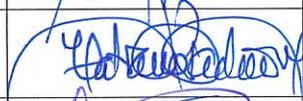
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al **19 DIC. 2022**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **19 DIC. 2022**


 Ab. Blamir Joel Alcivar Cedeño
Secretario General

Actualizado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista Dirección de Políticas y Normas	28 de octubre de 2022 y 15 de diciembre de 2022	
Revisado y Aprobado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Director de Políticas y Normas	28 de noviembre de 2022, 01 y 15 de diciembre de 2022	
Aprobado por:	Econ. Tatiana Pacheco Mendoza	Coordinadora General de Planificación para el Desarrollo	15 de diciembre de 2022	
Aprobado por:	Econ. Yael Seni Menéndez	Coordinadora General de Desarrollo Social, Económico y Ambiental	15 de diciembre de 2022	
Validado por:	Ab. David Palacios Zambrano	Procurador Síndico	19 de diciembre de 2022	